



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 4 de agosto de 2014

Número 179

## S u m a r i o

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:  
Notificaciones . . . . . 3

### JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Notificaciones de procedimientos sancionadores . . . . . 4

### NOTARÍAS:

- Notaría de doña María-Enriqueta Zafra Izquierdo:  
Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria . . . . . 5

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:  
Almería.—Número 2: autos 151/13 . . . . . 6  
Huelva.—Número 1: autos 112/02 . . . . . 7  
Madrid.—Número 13: autos 1462/10 . . . . . 8

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Reglamento municipal . . . . . 9
- La Algaba: Presupuesto general ejercicio 2014 . . . . . 20
- Carmona: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico de Administración General . . . . . 20
- Gelves: Ordenanza fiscal . . . . . 22
- Gines: Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial 1.ª Mecánico . . . . . 23
- Marchena: Expedientes de modificación de créditos . . . . . 27
- Paradas: Presupuesto general ejercicio 2014 . . . . . 28  
Cuenta general ejercicio 2013 . . . . . 28
- La Puebla de Cazalla: Ordenanza municipal . . . . . 28
- La Rinconada: Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 28
- San Juan de Aznalfarache: Anuncios de licitación . . . . . 29



## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

### Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

| Número expte.: | Documento          | Nombre y apellidos            | Domicilio  | Localidad               |
|----------------|--------------------|-------------------------------|--|-------------------------|
| <i>Fase:</i>   | <i>Resolución.</i> |                               |  |                         |
| 5283/2013      |                    | Ramón de la Cruz Suarez       | Calle Arquitecto José Galnares Cjto 6, Bq 1 - 2.º D.             | Sevilla.                |
| 5282/2013      |                    | Jesús Manuel Jiménez García   | Calle Sebastián Santos Cjto 8 3 P02 C -                          | Sevilla.                |
| 5373/2013      |                    | Antonio Barrientos Carmona    | Calle María de la o 22.  | Lora del Río.           |
| 5286/2013      |                    | Francisco José Aguilera Prada | Calle Brenes, 4-1.º C.   | Sevilla.                |
| 5369/2013      |                    | Diego González Mikaylovich    | Calle don Juan Tenorio 15 3.º B.                                 | Sevilla.                |
| 5264/2013      |                    | Cristopher Francisco García   | Calle Sauce Bq 11 Bj Izqda.                                      | Sevilla.                |
| 5474/2013      |                    | Adela Fernández Moreno        | Calle Carlos Cano, 11.   | Villanueva del Ariscal. |
| 5267/2013      |                    | Manuel Adrián Salado Ramírez  | Calle Morera, Núcleo «El Hidalgo» 4 3.º B.                       | Sevilla.                |
| 5280/2013      |                    | Álvaro Acha Burgos            | Calle Niebla, 37, 18.  | Sevilla.                |
| 5268/2013      |                    | Manuel Alfonso Vargas         | Calle Reina de los Cielos 4-4 C.                                 | Sevilla.                |
| 5552/2013      |                    | Emilio Guillen Hernández      | Calle Lope de Vega 10 3 A.                                       | Alcalá de Guadaíra.     |
| 5244/2013      |                    | Beatriz Tan Iglesias.         | Calle Doctora Vieira Fuentes 8 Bj A.                             | Sevilla.                |
| 5380/2013      |                    | Abdellah Makboul              | Calle Mosquete 16 1.º Iz.  | Sevilla.                |
| 5427/2013      |                    | Ignacio Llorente Gunowski     | Calle Opera Carmen 63 4.º A.                                     | Sevilla.                |
| 5988/2013      |                    | Enrique Acevedo Bastida       | Calle Virgen del Rocío 12.                                       | Bormujos.               |
| 5275/2013      |                    | Juan Rayllon Calderón         | Calle Pino, Bq. 7- 3.º Izqda.                                    | Sevilla.                |
| 6003/2013      |                    | Diego Jesús Rodríguez Ramirez | Calle Triangulo Bq 6 Bj Dc.                                      | Sevilla.                |
| 6007/2013      |                    | Moisés Lozano Sobrado         | Calle 28 de febrero 13 8.º C.                                    | Sevilla.                |
| 5084/2013      |                    | Cristóbal Tejera Espino       | Calle la Prusiana 3-Piso Bj- Puerta C.                           | Mairena del Aljarafe.   |
| 5372/2013      |                    | Luis Ramon Bermúdez Carrasco  | Calle Juan Astorga 5, 2, 2.                                      | Sevilla.                |
| 6048/2013      |                    | Guillermo San Juan Gomariz    | Calle Concejal Alberto Jiménez Becerril 26-Edif 2-Esc 2 - 7.º 2. | Sevilla.                |
| 5245/2013.     |                    | María Desiré Granado Leiva    | Calle Virgen Gracia Esperanza 15 1.º Dr.                         | Sevilla.                |

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

| Número expte.: | Documento           | Nombre y apellidos         | Domicilio                                | Localidad |
|----------------|---------------------|----------------------------|--|-----------|
| <i>Fase:</i>   | <i>Resolución.</i>  |                            |  |           |
| 5245/2013      |                     | María Desiré Granado Leiva | Calle Virgen Gracia Esperanza 15 1.º Dr. | Sevilla.  |
| <i>Fase:</i>   | <i>R. Remisión.</i> |                            |  |           |
| 644/2011       |                     | Alberto Escalza Ruiz       | C/San Juan 46.                           | Sevilla.  |

Sevilla a 21 de abril de 2014.—El Secretario General (Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29 de abril de 1997), Fco. Javier Arroyo Navarro.

4W-5192

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

##### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.  
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, N.º 2.  
Emplazamiento: Paraje Las Palmeras.  
Finalidad de la instalación: C.T. intemperie para dotar de suministro eléctrico a usuarios de la zona.

*Línea eléctrica:*

Origen: LAMT existente «Puebla-Mármol». Apoyo A222257.  
Final: Centro de transformación proyectado.  
T.M. afectado: La Puebla del Río.  
Tipo: Aérea.  
Longitud en km: 0,02.  
Tensión en servicio: 15 (20) kV.  
Conductores: LA-56.  
Apoyos: Metálicos celosía.  
Aisladores: U40BS.

*Centro de transformación.*

Tipo: Intemperie.  
Potencia: 160 kVA  
Relación de transformación: 15 (20) kV/ B2.  
Presupuesto: 15.237 euros.  
Referencia: R.A.T.: 112212.  
Exp.: 273269.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n, planta baja de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 22 de junio de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

4W-7975-P

---

## Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

---

### *Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0003/14/F.  
Interesado: Aceites y Óleos del Sur, S.L.  
DNI. núm.: B06350458.  
Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.  
Fecha: 10 de junio de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 14 de julio de 2014.—La Delegada Territorial, M.ª Dolores Bravo García.

253W-8717

---

### *Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0489/14/SAM.  
Interesado: Jerónimo Cabrera Rodríguez.  
DNI núm.: 75412279V.  
Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.  
Fecha: 23/06/2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 15 de julio de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

34W-8723

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0335/14/F.

Interesado: Ion Stancu.

DNI núm.: X9044437D.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 23/06/2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 15 de julio de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

34W-8726

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0347/10/SAM.

Interesado: Antonio Chíncoa Lozano.

DNI núm.: 74907887S.

Acto notificado: Resolución recurso de procedimiento sancionador.

Fecha: 03/06/2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 15 de julio de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

34W-8727

## NOTARÍAS

### NOTARÍA DE DOÑA MARÍA-ENRIQUETA ZAFRA IZQUIERDO

Doña María-Enriqueta Zafra Izquierdo, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Marchena, con despacho en la Avenida del Maestro Santos Ruano núm. 27, bajo.

Hace saber: Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, número de expediente 1/2014, a requerimiento de «Caixabank, S.A.» de la siguiente finca:

Urbana: Vivienda siete del tipo A, en la calle Prolongación de calle Virgen de la Piedad, hoy calle Santa Ana núm. 5 de la localidad de Marchena. Con una superficie construida de ciento treinta y dos metros con cuarenta centímetros cuadrados, y una superficie útil de ciento doce metros con ochenta decímetros cuadrados.

Linda: Derecha, vivienda seis; izquierda, vivienda ocho; y fondo, medianera de edificación existente.

Cuota: 11,5000%.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de esta villa, al tomo 1.456, libro 681, folio 106 vuelto, finca número 33.619, inscripción 8ª.

Las bases de la subasta, sujeta al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, por remisión de ésta, en cuanto a tipo y disposiciones, por las de la L.E.C. y del Reglamento Hipotecario, y al Real Decreto Ley 6/2012 de 9 de marzo, son las siguientes:

1.—La subasta será única y se celebrará en mí Notaría, sita en Marchena (Sevilla), avenida del Maestro Santos Ruano, núm. 27-bajo, el día 10 de septiembre de 2014, a las 11:00 horas.

2.—Para tomar parte en la subasta los postores, con excepción de la acreedora, deberán consignar una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo, debiendo presentar en esta Notaría con carácter previo cheque bancario nominativo a favor de doña María-Enriqueta Zafra Izquierdo, por la citada cantidad, también cabrá prestar aval bancario por dicho importe (artículo 126.2 de Ley Hipotecaria y 647 L.E.C.).

3.—La documentación y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refieren los artículos 236-a y 236-b del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en el local de la Notaría, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas; se entenderá que todo licitador por el solo hecho de participar en la subasta, acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

4.—Al no estar habilitado el portal electrónico previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, se aplicarán en cuanto a las publicaciones de este anuncio los artículos correspondientes del Reglamento Hipotecario según el criterio de la circular del Consejo General del Notariado sobre la Ley 1/2013, aplicándose el cuanto a tipo y condiciones lo previsto en la L.E.C.

5.—Que el valor de tasación fijado a estos efectos en la escritura de constitución de la hipoteca y ampliación de la misma es de ciento treinta y nueve mil seiscientos cincuenta euros (139.650,00 €).

En Marchena a 25 de julio de 2014.—Notario, María-Enriqueta Zafra Izquierdo.

258-9108-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

#### ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Luisa Escobar Ramírez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 151/2013, a instancia de la parte actora doña Rosa María Amate Berenguel, contra Administrador Concursal de Triana de Energía y Servicios, S.L. doña Reyes Fleming Moreno, Triana de Energía y Servicios, S.L.(TES) y Endesa Gas Distribución, S.A., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014 del tenor literal siguiente.

Sentencia: 14/14.

En Almería a 24 de enero de 2014.

Visto por el Ilmo. señor don Jesús Andrés Nevado Nevado, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de los de esta ciudad y su provincia, el juicio promovido en materia de despido por la señora doña Rosa María Amate Berenguel, frente a Triana de Energía y Servicios, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Ana María Collado Villacreces, frente a Comercial de Regalos y Baratas de Almería y al Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la demandada, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia, a optar entre readmitirle en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o, alternativamente, a que le abone la cantidad de 7.627,03 €, debiendo, en caso de readmisión, abonarle los salarios de tramitación correspondientes, con la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial derivada de los artículos 33 y 26 ET.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Administrador Concursal de Triana de Energía y Servicios, S.L. doña Reyes Fleming Moreno, Triana de Energía y Servicios, S.L. (TES) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a 27 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, Luisa Escobar Ramírez.

258-1759

#### ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Luisa Escobar Ramírez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 151/2013, a instancia de la parte actora doña Rosa María Amate Berenguel, contra Administrador Concursal de Triana de Energía y Servicios, S.L. doña Reyes Fleming Moreno, Triana de Energía y Servicios, S.L.(TES) y Endesa Gas Distribución, S.A., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014 del tenor literal siguiente.

Auto.

En Almería a 17 de febrero de 2014.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por la Letrada doña Ana Belén Bonilla Fernández, en nombre y representación de doña Rosa María Amate Berenguel, de fecha 10 de febrero de 2014, únase a los autos de su razón.

Hechos.

Primero.—En los autos seguidos en este Juzgado con el número 151/2013 a instancia de doña Rosa María Amate Berenguel, contra Administrador Concursal de Triana de Energía y Servicios, S.L. doña Reyes Fleming Moreno, Triana de Energía y Servicios, S.L. (TES) y Endesa Gas Distribución, S.A., recayó sentencia de 24 de enero de 2014.

Segundo.—Con fecha 10 de febrero 2014 se presentó escrito por la parte demandada, solicitando aclaración de la sentencia en el sentido indicado en el mismo.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir

cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.ª Ilma.

Acuerda:

Parte dispositiva.

Acuerdo la aclaración del error material padecido en el hecho probado 1º de la sentencia donde dice:

«I.—La parte actora ha venido prestando sus servicios en la empresa demandada, que se dedica a la actividad de suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado, desde el día 23 de julio de 2002, con la categoría profesional de comercial viajante, y ha percibido un salario mensual de 758,25 €, con inclusión de la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias, sin ostentar cargo de representación sindical alguno. Los servicios prestados por la actora han tenido lugar en el periodo comprendido desde el día 23 de julio de 2002 hasta el día 23 de octubre de 2012».

Debe decir:

I.—«La parte actora ha venido prestando sus servicios en la empresa demandada, que se dedica a la actividad de suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado, desde el día 23 de julio de 2012, con la categoría profesional de comercial viajante, y ha percibido un salario mensual de 758,25 €, con inclusión de la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias, sin ostentar cargo de representación sindical alguno. Los servicios prestados por la actora han tenido lugar en el periodo comprendido desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 23 de octubre de 2012.

Donde dice:

II.—Debe entenderse, por lo expuesto, que la finalización del contrato de trabajo, dada la forma de la misma, supone un despido improcedente, por lo que debe condenarse a la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 LRJS, a readmitir a la actora con el abono de los salarios de tramitación previstos en el artículo 56.1.b ET, o bien, a su elección, a indemnizarle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1.a ET, con la cantidad de 11.298,96 €, que resultan de multiplicar el salario diario por 453,25 días, con abono de los salarios de tramitación correspondientes en caso de opción por la readmisión.

Debe decir:

II.—Debe entenderse, por lo expuesto, que la finalización del contrato de trabajo, dada la forma de la misma, supone un despido improcedente, por lo que debe condenarse a la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 LRJS, a readmitir a la actora con el abono de los salarios de tramitación previstos en el artículo 56.1.b ET, o bien, a su elección, a indemnizarle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1.a ET, con la cantidad de 205,66 €, que resultan de multiplicar el salario diario por 8,25 días, con abono de los salarios de tramitación correspondientes en caso de opción por la readmisión.

Donde dice:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Ana María Collado Villacreces, frente a Comercial de Regalos y Baratinas de Almería y al Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la demandada, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia, a optar entre readmitirle en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o, alternativamente, a que le abone la cantidad de 7.627,03 €, debiendo, en caso de readmisión, abonarle los salarios de tramitación correspondientes, con la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial derivada de los artículos 33 y 26 ET.

Debe decir:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Rosa María Amate Berenguel, frente a Triana de Energía y Servicios, S.L. y la Administración Concursal de Triana de Energía y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la demandada, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia, a optar entre readmitirle en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o, alternativamente, a que le abone la cantidad de 205,66 €, debiendo, en caso de readmisión, abonarle los salarios de tramitación correspondientes, con la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial derivada de los artículos 33 y 26 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, ha siéndoles saber que contra la misma y conjuntamente con la resolución co-rregida, podrán en su caso interponer los recursos que allí se establecían.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Jesús Andrés Nevado Nevado, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Almería. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Triana de Energía y Servicios, S.L. (TES) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Luisa Escobar Ramírez.

258-4276

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Pedro Rafael Medina Medina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2002, a instancia de la parte actora don Manuel Pe-regrina Gómez y otros, contra Proyectos Clarkdales, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Emed Tartessus, SL., Minas de Río Tinto, S.A., Gestion de Recursos Mineros, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Comisión Liquidadora de Minas de Río Tinto, S.A. y Río Tinto Urbano, S.L. sobre ejecución, se ha dictado auto de fecha 25 de octubre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Debo desestimar y desestimo la petición de ampliación de ejecución interesada por el Letrado don Pedro Mancera Pulido.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición.

Así, por este mi auto lo dispone y firma María del Mar Centeno Begara, Magistrada- Juez del Juzgado de lo Social número uno de Huelva.

Asimismo, y con fecha 8 de enero de 2014, por diligencia de ordenación, se ha acordado lo siguiente.

En Huelva a 8 de enero de 2014.

Resultando negativa la notificación del auto de fecha 25 de octubre de 2013, por correo con a.r. a los demandados Minas de Río Tinto, S.A., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Río Tinto Urbano, S.L., Proyectos Clarkdales, S.L. y Barty Cross, S.L., y habiendo sido recurrida en reposición dicha resolución por el Letrado don Pedro María Mancera Pulido en nombre de los demandantes don Adolfo Gallego García y otros, acuerdo:

Notificar mediante exhorto dirigido al Decanato de Madrid el auto de fecha 25 de octubre de 2013.

Tener por interpuesto, en tiempo y forma el recurso de reposición contra dicha resolución, por la parte actora mencionada.

Dar traslado al resto de las partes, para que en el plazo de tres días aleguen lo que tenga por conveniente. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Proyectos Clarkdales, S.L., Minas de Río Tinto, S.A., Gestión de Recursos Mineros, S.L., Río Tinto Medio Ambiente, S.L., Comisión Liquidadora de Minas de Río Tinto, S.A. y Río Tinto Urbano, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 28 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial, Pedro Rafael Medina Medina.

258-4165

MADRID.—JUZGADO NÚM. 13

Cédula de notificación

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 13 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 1462/2010, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Isabel Rosario Rodríguez Corral, don Jesús Arredondo Esteban, don Jorge Cahiz Campos, don Manuel Palma Castro, don Miguel Ángel Díaz Ruiz, don Raimundo Cristóbal García Pérez y don Sergio Boza Martín frente a don Fco. Javier Bernabéu Aguilera, don Francisco Amorós Gil, don Francisco Estepa Domínguez, don Jorge Fco. Castro García, don Julio Valle Jiménez, Fogasa, Justo a Tiempo Pharma, S.L. y Laboratorios Pérez Giménez, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia de fecha 12/03/14.

Fallo:

Estimando la demanda interpuesta por don Sergio Boza Martín, don Miguel Ángel Díaz Ruiz, don Jorge Cahiz Campos, don Jesús Arredondo Esteban, don Manuel Palma Castro, doña Isabel Rosario Rodríguez Corral y don Raimundo Cristóbal García Pérez frente a Fogasa, don Jorge Fco. Castro García, don Fco. Javier Bernabéu Aguilera, don Francisco Amorós Gil, don Francisco Estepa Domínguez, don Julio Valle Jiménez, Justo a Tiempo Pharma, S.L. y Laboratorios Pérez Giménez, S.A. debo:

1º.- Estimar la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por la empresa Laboratorios Pérez Giménez, S.A., absolviéndola en consecuencia de todos los pedimentos formulados en su contra.

2º.- Absolver asimismo a don Jorge Fco. Castro García, don Fco. Javier Bernabéu Aguilera, don Francisco Amorós Gil, don Francisco Estepa Domínguez, don Julio Valle Jiménez de todos los pedimentos formulados en su contra.

3º.- Condenar a la empresa Justo a Tiempo Pharma, S.L., a estar y pasar por la anteriores declaraciones, así como a que abone a los actores las cantidades que respectivamente se indica en concepto de indemnización:

|                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| - Manuel Palma Castro:             | 13.293,30 € |
| - Miguel Ángel Díaz Ruiz:          | 13.074,30 € |
| - Sergio Boza Martín:              | 2.724,60 €  |
| - Isabel Rosario Rodríguez Corral: | 5.828,13 €  |
| - Jorge Cahiz Campos:              | 3.318,48 €  |
| - Jesús Arredondo Esteban:         | 2.997,72 €  |
| - Raimundo Cristóbal García Pérez: | 4.634,84 €  |

4º.- Condenar a la empresa Justo a Tiempo Pharma, S.L., a abonar a los actores las cantidades que respectivamente se indica, más el 10% de interés por mora:

|                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| - Manuel Palma Castro:             | 8.736,44 € |
| - Miguel Ángel Díaz Ruiz:          | 8.592,24 € |
| - Sergio Boza Martín:              | 6.535,86 € |
| - Isabel Rosario Rodríguez Corral: | 8.473,02 € |
| - Jorge Cahiz Campos:              | 6.870,97 € |
| - Jesús Arredondo Esteban:         | 4.999,18 € |
| - Raimundo Cristóbal García Pérez: | 6.188,98 € |

5º.- Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2511-0000-60-1462-10 del Banco Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

En el orden social los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos tendrán una exención de la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación o casación.

El devengo de la tasa se produce en la interposición de la demanda, del recurso de suplicación o casación.

Determinación de la cuota tributaria: en el recurso de suplicación el devengo es de 500 € más se satisfará la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada en el artículo 6 de la Ley de Tasas el 0,5% de la cuantía de 0 a 1 millón de euros con un

máximo variable de 10.000 €. Asimismo y según la Ley 10/2012, de 20/11/2012 publicada en el BOE el 21/11/2012 reguladora de las tasas judiciales se pone en conocimiento de las partes que la interposición del recurso de suplicación y casación en el orden social es hecho imponible de la tasa.

Siendo sujeto pasivo de dicha tasa quien promueva el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y por lo tanto quien interponga recurso de suplicación o casación. El pago de la tasa podrá realizarse por la representación procesal o Abogado en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, en especial cuando este no resida en España y sin que sea necesario que el mismo se provea de un número de identificación fiscal con carácter previo a la autoliquidación. El Procurador o el Abogado no tendrán responsabilidad tributaria por razón de dicho pago (art. 3.2).

Artículo 4.... La exención de la tasa alcanzará a la interposición de los recursos en las demandas de protección de derechos fundamentales y libertades públicas, interposición de la demanda de procedimiento monitorio (Extracto del artículo 4 aplicable a la jurisdicción social).

Estarán exentos de la tasa desde un punto de vista subjetivo las personas a las que se le haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, Ministerio Fiscal, la Administración General del Estado, CC.AA., Entidades Locales y los Organismos Públicos dependientes de ella, Cortes Generales y Asambleas Legislativas de la CC.AA.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Jorge Fco. Castro García, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 23 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Isabel Tirado Gutiérrez.

253W-6581

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2014, adoptó acuerdo sobre aprobación definitiva de la modificación del Reglamento para la prestación del servicio de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal.

La modificación del Reglamento para la prestación del servicio de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal es la siguiente:

Artículos modificados definitivamente del Reglamento para la prestación del servicio de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal.

Artículo 4. Este Reglamento será, pues, de aplicación para los usuarios y personal de TUSAM. Asimismo será de aplicación a los usuarios de los servicios que se subcontraten con empresas privadas, en cuantas materias no estén reguladas específicamente en el correspondiente contrato.

Artículo 9. Las líneas regulares tendrán el número y situación de paradas en su recorrido que se determinen por la Dirección, de acuerdo con la política y directrices de la Delegación Municipal competente en materia de tráfico y transportes.

Estas paradas se clasifican en terminal, de regulación, de relevo y eventuales.

Artículo 16. Las tarifas que rigen en TUSAM son las aprobadas por los Organismos competentes; y cualquier modificación de las mismas habrá de realizarse de acuerdo con la vigente legislación en cada momento.

La Dirección de la Empresa podrá establecer en cada momento las condiciones de utilización de los diferentes títulos de viaje.

En el caso de que el soporte del título de viaje sea una tarjeta dotada de microprocesador o de similares características, además del importe del título se abonará, en el momento de su adquisición, el coste del soporte de dicha tarjeta. Si se tratara de títulos multiviaje con diseño específico y edición limitada, la Dirección de la Empresa podrá repercutir igualmente el incremento de coste en el precio del referido soporte.

Artículo 20. El pago del viaje se efectuará de acuerdo con la normativa que rija en cada momento para la modalidad de viaje que se use.

La utilización de títulos de viaje, nominativos exigirá la presentación al conductor del citado título además de su cancelación.

Artículo 35. En general, la Dirección viene obligada a adoptar cuantas medidas redunden en bien del servicio, y muy particularmente cuidará de aquellos elementos que directa o indirectamente puedan ser causa de accidente.

Artículo 36. Los vehículos habrán de llevar en lugar visible, con independencia de las indicaciones que se preceptúen en otros artículos del presente Reglamento, o que determine la Dirección de la Empresa, avisos con la siguiente información:

A) En el interior:

- 1) El resumen de las obligaciones y derechos, tanto del usuario como del personal de la Empresa.
- 2) El número de orden del vehículo.

B) En el exterior:

- 1) La línea en que presta servicio.
- 2) El número de orden del vehículo.

Artículo 40. Se autoriza, siempre que la ocupación del vehículo lo permita, el acceso a los mismos de niños en coches o sillas desplegadas. En el caso de autobuses, deberán acceder por la puerta delantera, si bien excepcionalmente podrán hacerlo por la puerta central o trasera y, en todo caso, el descenso se realizará por la puerta central o trasera. En el caso de tranvías, deberán acceder y descender por las puertas centrales.

Los niños deberán ir sujetos con el correspondiente cinturón o arnés de sujeción del citado coche o silla. Los coches o sillas se colocarán en la plataforma central, en posición longitudinal, de forma que el niño quede situado en sentido contrario a la marcha del vehículo, activados los dispositivos de frenado de las ruedas y sin dificultar el tránsito de los demás pasajeros. Si el niño no fuera sujeto en la silla con su cinturón o arnés, deberá cogerse en brazos o bien portado en arnés tipo mochila para viajar en el vehículo, colocando la silla en el lugar habilitado para las sillas de ruedas, asegurándose la persona adulta que acompaña al niño, de su inmovilización y custodia durante el viaje. La persona adulta que acompañe al niño es el único responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de éste y de los daños que la silla pudiera ocasionar.

Las personas con movilidad reducida que accedan con sillas de ruedas deberán ocupar el espacio habilitado para ella dentro del vehículo y utilizar los elementos previstos para su anclaje y sujeción.

El número máximo de coches o sillas de niños desplegadas y de sillas de ruedas de personas con movilidad reducida a bordo del autobús, de manera simultánea, no podrá ser superior a tres.

Con independencia de lo anterior, y atendiendo a las circunstancias concurrentes, la Dirección de TUSAM podrá autorizar de forma excepcional el acceso de usuarios a los vehículos en otras condiciones a las establecidas en el presente artículo. Igualmente, la Dirección determinará los criterios de prioridad para el acceso de carritos portabebés y sillas para personas con movilidad reducida, así como las condiciones de acceso mediante sistemas de desplazamiento para personas con movilidad reducida dotados de motor, aplicándose en todo caso la normativa vigente.

Artículo 41. En aquellos autobuses provistos de ventanillas que puedan cerrarse o abrirse si surgiese disparidad de criterio entre los viajeros sobre dicha apertura o cierre, decidirá la persona de TUSAM responsable del autobús, ateniéndose a las circunstancias climatológicas.

Los autobuses que dispongan de aire acondicionado llevarán las ventanillas cerradas, en tanto se utilice aquél.

Artículo 42. Las paradas deberán ser conservadas por la Empresa en conveniente estado de decoro, y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización por el público usuario.

Artículo 68. El usuario, si como forma de pago utiliza el billete univaje, tendrá derecho a que éste le sea expendido al abonar su importe, incurriendo en responsabilidad en todo caso que no lo tuviere, sin perjuicio de la que alcanzara al conductor.

Igualmente, será responsable de la validez de cualquier otro título de viaje que utilice, con independencia de la responsabilidad que pueda tener el conductor.

Artículo 71. A la llegada del autobús, una vez estacionado éste, el público subirá al mismo por la puerta delantera, quedando terminantemente prohibido, salvo los supuestos contemplados en el artículo 40, hacerlo por cualquier otra.

A la llegada del tranvía, los usuarios podrán acceder al mismo por cualquiera de sus puertas, debiendo esperar para ello que todos los usuarios que desciendan hayan efectuado su salida. En ningún caso podrán acceder ni descender del tranvía después de conectarse la señal que indique el cierre de las puertas, estando terminantemente prohibido asirse al tranvía ni a ninguno de sus elementos exteriores.

Artículo 73. No se permitirá a los usuarios subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Portando bultos o efectos que por su tamaño, clase, forma y calidad, no puedan ser llevados por sus portadores sin restar espacio que deba ser utilizado para el tránsito u ocupado por los viajeros, y sobre todo sin que molesten a éstos, ni ensucien el coche o despidan olores desagradables.

2. Con cualquier clase de animales, a excepción de los invidentes que porten distintivo oficial acreditativo expedido por la Administración competente por el que se le autorice para viajar con perro-guía.

No obstante lo anterior, los usuarios podrán acceder al vehículo portando animales de compañía de pequeño tamaño siempre que los transporten dentro de un receptáculo, contenedor o jaula debidamente cerrado, de dimensiones que no excedan de 45 cm x 35 cm x 25 cm, no permitiéndose en ningún caso el acceso con animales que puedan ser molestos o peligrosos para el resto de viajeros.

3. Llevando sustancias explosivas o peligrosas.

4. Encontrándose en cualquier estado o situación que atente al respeto debido a los restantes viajeros.

Con independencia de lo anterior, la Dirección de TUSAM determinará las condiciones de acceso a autobuses y tranvías de usuarios portando bicicletas, estableciendo las condiciones necesarias para ello.

Artículo 74. El viajero tan pronto suba al autobús habrá de mostrar al conductor el título de viaje en el caso de que éste sea nominativo, cancelará el título correspondiente, o pagará el billete, que exigirá de aquél, mediante el cobro de moneda de curso legal, sin deterioro que la invalide y en cuantía máxima que no exceda al quintuplo del importe total, no teniendo el conductor obligación de cambiar moneda que supere la proporción indicada.

No obstante, por razones de seguridad y a fin de evitar que el conductor-perceptor disponga en el vehículo de efectivo, el Consejo de Administración de TUSAM podrá acordar que en determinadas horas quede exonerado de cambiar moneda que supere el importe exacto del billete o billetes que pretenda adquirir el usuario; garantizando a éste que pueda percibir por otras fórmulas posibles que se establecieran, la devolución del exceso que la moneda entregada suponga respecto del importe de la adquisición efectuada.

Cualquier viajero que no dispusiera de moneda fraccionaria en la proporción indicada en el párrafo anterior y, en consecuencia, no pudiera abonar su billete, habrá de apearse en la parada siguiente a aquélla en que trató de efectuar el pago.

Artículo 78. Queda prohibido a los usuarios:

1. Fumar en el interior de los coches. La Dirección de la Empresa regulará la posibilidad o determinará la prohibición de utilizar cigarrillos electrónicos o vapeadores, aplicando, en todo caso, la normativa vigente en cada momento.

2. Producir cualquier clase de ruidos molestos e innecesarios.

3. Conversar con el conductor, excepción hecha de asuntos relacionados con el servicio.

4. Arrojar en el coche papeles, cáscaras o cualquier objeto inservible.

5. Comer, beber o cualquier acto atentatorio al debido respeto a los restantes usuarios.

6. En general cuanto pueda perturbar el decoro que debe reinar en el vehículo, y sea contrario al buen espíritu cívico y normas de convivencia.

Artículo 79. Los viajeros habrán de mostrar el título de viaje cuantas veces sean requeridos a ello por el personal de inspección y conductores que así lo soliciten, en buen estado de control, sin roturas ni deterioros.

Aquellos títulos cuyo deterioro sea totalmente accidental y permita verificar la validez del mismo, serán canjeados en las oficinas centrales y en los puntos que en cada momento se establezcan.

Artículo 81. El viajero descenderá del autobús por la puerta trasera y/o la central, sin que se admita excepción alguna a este precepto, ni a pretexto de imposibilidad por aglomeración de público, salvo los usuarios con movilidad reducida, que podrán descender de los autobuses por la puerta de entrada para evitar su desplazamiento a lo largo del vehículo.

En el caso del tranvía, el viajero podrá descender del mismo por cualquiera de sus puertas.

Artículo 83. El vehículo habrá de ser desalojado por la totalidad de los viajeros en las paradas terminal de línea. En consecuencia, quienes deseen continuar el viaje se bajarán y guardarán turno para subir de nuevo al coche, a todos los efectos, como si lo hicieran por primera vez.

Artículo 85. Sólo podrán viajar gratuitamente aquellas personas que así se determine, a tenor de las disposiciones vigentes, y en particular las siguientes:

1. Los menores de 3 años, acompañados por una persona mayor. En el supuesto de divergencias sobre la edad del menor, prevalecerá «in situ» el criterio del conductor, sin perjuicio de la devolución del importe del viaje, una vez acreditada convenientemente aquella circunstancia.

2. Policía Local, Policía Nacional y Guardia Civil de uniforme.

3. Agentes de la Autoridad en comisión de servicio, de paisano, con tarjeta especial de TUSSAM.

4. Acompañante de invidente (lazarillo), previa presentación por el invidente del carné acreditativo expedido por la Administración competente y título justificativo del pago de su viaje.

5. Empleados de la Empresa en activo o jubilados, previa presentación de la tarjeta de identidad de TUSSAM.

6. Aquellas personas respecto a las que se acuerde por el Consejo de Administración de TUSSAM en razón a circunstancias personales.

Artículo 87. Respecto a la exención de pago se seguirá criterio restrictivo y será competencia del Consejo de Administración, cualquier concesión no contemplada en este capítulo.

Artículo 88. TUSSAM dará cumplimiento a las obligaciones legales que le vinculen en caso de accidente de tráfico, y a tal efecto, suscribirá las pólizas de aseguramiento correspondientes.

Caso de producirse accidente de un vehículo de la Empresa, el conductor avisará del mismo al Centro de Control que impartirá las instrucciones pertinentes, debiendo observarse las siguientes normas de carácter general:

1. Accidente sin daños a personas.

Si producido el accidente se comprueba que no existen daños a personas (ni viajeros, ni ocupantes del vehículo contrario) se cumplimentará el parte de accidente solicitando al conductor del vehículo contrario los datos pertinentes, al mismo tiempo que se suministran los propios (vehículo de TUSSAM y datos personales del conductor). En la explicación que se haga del accidente solicitará los datos personales y la firma de dos testigos presenciales.

En todo caso, dada la inexistencia de lesiones personales, se procurará invertir el menor tiempo posible en la cumplimentación de los trámites, para continuar con el viaje lo antes que se pueda, avisando en ese momento al Centro de Control.

2. Accidente con heridos de carácter leve.

Si producido el accidente se comprueba que como consecuencia del mismo se han originado lesiones de carácter leve en algunas personas, se observarán las siguientes normas:

\* Se comunicarán los hechos al Centro de Control que procurará los medios para trasladar inmediatamente a los lesionados a un centro sanitario.

\* Se cumplimentará el correspondiente parte de la misma forma que en el caso anterior, incluyendo además los datos personales de los lesionados, si ello es posible.

\* El Centro de Control enviará, caso de ser necesario, a un agente de TUSSAM para que ayude al conductor en la ejecución de los trámites anteriores.

\* Se informará a los usuarios, caso de que presenten alguna protesta, que pueden formular la reclamación correspondiente en la forma que proceda.

\* El vehículo continuará su viaje tan pronto como sea posible, avisando en ese momento al Centro de Control.

3. Accidente con heridos graves o mortales.

Si producido el accidente se comprueba que hay heridos con apariencia grave o mortal, se actuará de la siguiente forma:

\* Se comunicarán los hechos al Centro de Control que informará de los mismos al Juzgado de Guardia en caso de accidente mortal, o al servicio de urgencias sanitaria y a la Policía Local en caso de heridos graves.

— En el primer caso el Juez de Guardia ordenará lo procedente.

— En el segundo caso se procurará que nadie mueva a los heridos hasta que llegue el personal sanitario que los trasladará al centro más cercano.

\* En cualquier caso, y al igual que en el punto anterior, el Centro de Control enviará a un agente propio para que ayude al conductor a realizar los restantes trámites, ya descritos.

Artículo 98. Clasificación de las infracciones.

Las faltas contenidas en la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

a) viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

b) Negarse a abonar el importe del título de viaje al acceder al vehículo.

c) No exhibir el título válido de viaje cuando fuera requerido para ello por personal autorizado.

d) No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito o bonificado, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

e) incumplir las obligaciones que para el usuario del servicio público de transporte se contienen en el presente Reglamento siempre que no estén expresamente calificadas como graves o muy graves.

f) utilizar un título de viaje gratuito o especialmente bonificado por persona no titular del mismo. Si existieran indicios de uso fraudulento del título, con independencia de la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente, el personal de TUSSAM que lo detectara podrá retirar el referido título a fin de realizar las comprobaciones necesarias.

2. Tendrán la consideración de faltas graves:

a) ceder un título gratuito o bonificado por el titular del mismo siendo utilizado por persona no titular.

b) utilizar fraudulentamente títulos manipulados.

c) actos de deterioro a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al Servicio público de transporte urbano colectivo, cuando no se den las circunstancias para su consideración como falta muy grave.

d) falsear los datos en las solicitudes para la concesión de títulos gratuitos o bonificados.

3. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) la comisión de la falta contenida en el apartado 2 a), si su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por la misma infracción.

b) impedir el uso del servicio público de transporte urbano colectivo a otras personas con derecho a su utilización.

c) impedir u obstruir el normal funcionamiento del servicio público de transporte urbano colectivo.

d) los actos de deterioro grave a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo.

4. En el caso de que el titular no hubiera denunciado o comunicado previamente la sustracción o pérdida de su título gratuito o bonificado, en tanto se tramita el expediente sancionador correspondiente, para la devolución de los títulos retenidos será necesaria la previa solicitud escrita del titular, dirigida a TUSSAM, explicando las circunstancias que han dado lugar a la retirada. La devolución se llevará a cabo, en su caso, una vez se hayan efectuado las necesarias comprobaciones.

Artículo 99. Sanciones.

Las sanciones correspondientes a las faltas que se recogen en el artículo anterior, son las siguientes:

1) Respecto a las faltas leves:

a) Para las faltas establecidas en el apartado 1, letras a), b), c) y e) del artículo 98: multa de 100 euros,

b) Para las faltas establecidas en el apartado 1, letras a), b), c) y e) del artículo 98, si al cometerlas su autor, ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por la misma infracción: multa de 200 euros.

c) Para la falta establecida en el apartado 1 d) del artículo 98: retirada a los titulares del título de viaje bonificado o gratuito y pérdida del derecho a la bonificación o gratuidad respectivamente del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título.

d) Para la falta establecida en el apartado 1 f) del artículo 98: multa de 150 euros.

e) Para la falta establecida en el apartado 1 f) del artículo 98, si al cometerla su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido la misma infracción: multa de 300 euros.

2) Respecto a las faltas graves:

a) Para las faltas establecidas en el apartado 2 a) del artículo 98: retirada a los titulares del título de viaje bonificado o gratuito y pérdida del derecho a la bonificación o gratuidad respectivamente del mismo, durante el plazo de dos años a contar desde la retirada efectiva del título.

b) Para la falta establecida en los apartados 2. b) y c) del artículo 98: multa de 751 euros.

c) Para la falta establecida en el apartado 2 d) del artículo 98: multa de 751 euros y pérdida del derecho a la bonificación o gratuidad definitivamente. En el caso de que el falseamiento se hubiere detectado una vez entregado el título, además de la sanción mencionada, se procederá a la retirada del mismo.

3) Respecto a las faltas muy graves:

a) Para la falta establecida en el apartado 3. a) del artículo 98: retirada del título de viaje bonificado o gratuito respectivamente y pérdida definitiva del derecho a la bonificación o gratuidad.

b) Para las faltas establecidas en los apartados 3. b), c) y d) del artículo 98: multa de 1.501 euros.

Se autoriza al órgano municipal que en cada momento tenga atribuida las competencias para la imposición de sanciones, a actualizar anualmente, conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, el importe de las sanciones establecidas en el presente artículo.

Disposiciones finales y derogatorias.

Primera.—Queda derogado el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 19 de marzo de 2008.

El texto íntegro del Reglamento para la prestación del servicio de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima queda redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TUSSAM (TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL)

#### Título primero

##### *Disposiciones generales*

Artículo 1. El Excelentísimo Ayuntamiento tiene asumido en régimen de monopolio la prestación del servicio de transportes urbanos. El servicio se gestiona directamente por el Ayuntamiento en forma de Sociedad Mercantil con capital social íntegramente municipal, a cuyo efecto tiene constituida la entidad Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (TUSSAM).

Con independencia de lo anteriormente indicado, de acuerdo con la vigente legislación de Administración Local, el Ayuntamiento podrá gestionar indirectamente la prestación del servicio, mediante la forma que estime más idónea de entre las prevenidas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 2. El servicio de transporte urbano es de carácter público, teniendo derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para el usuario señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros y las relaciones entre los usuarios y la Empresa; situación, deberes y derechos de aquéllos.

El contenido del presente Reglamento se entenderá referido, tanto al transporte en autobús como en tranvía, salvo que se indique expresamente otra cosa.

Artículo 4. Este Reglamento será, pues, de aplicación para los usuarios y personal de TUSSAM. Asimismo será de aplicación a los usuarios de los servicios que se subcontraten con empresas privadas, en cuantas materias no estén reguladas específicamente en el correspondiente contrato.

## Título segundo *Organización del servicio*

### Capítulo I

#### Sección 1.<sup>a</sup> *Trazado.*

Artículo 5. El servicio de transporte urbano prestado por TUSSAM ajustará su trazado, en cada momento, a los proyectos técnicos previamente aprobados por la Delegación Municipal competente en materia de tráfico y transportes.

Artículo 6. La red de líneas responderá en todo momento, previos los estudios técnicos correspondientes, a la demanda de los usuarios, recursos técnicos y económicos disponibles y criterios sociales que el Ayuntamiento determine.

Una vez aprobada cualquier modificación, se dará a la misma la máxima difusión posible, con la antelación suficiente, para general conocimiento, debiendo realizarse dicha difusión, como mínimo, mediante avisos en las paradas afectadas, así como en la página web de TUSSAM.

Artículo 7. Las sugerencias de los ciudadanos o Asociaciones sobre cambio en la estructura de la red, se canalizarán a través de la respectiva Junta Municipal de Distrito a la Delegación Municipal competente en materia de tráfico y transportes que, previo informe de TUSSAM, adoptará la resolución correspondiente.

Artículo 8. En todos los puntos de parada deberá existir información suficiente para el usuario que incluirá, en todo caso, esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto.

En los puntos más importantes de parada se indicará la hora de terminación del servicio.

#### Sección 2.<sup>a</sup> *Paradas.*

Artículo 9. Las líneas regulares tendrán el número y situación de paradas en su recorrido que se determinen por la Dirección, de acuerdo con la política y directrices de la Delegación Municipal competente en materia de tráfico y transportes.

Estas paradas se clasifican en terminal, de regulación, de relevo y eventuales.

Artículo 10. Serán consideradas terminal de línea aquellas paradas que marcan el comienzo y final del recorrido. Todas serán de parada obligatoria y servirán de regulación de horarios. En ellas habrá de quedar el vehículo totalmente vacío de público. En estas paradas se indicará su carácter de final.

Artículo 11. Serán de regulación aquellas que, sin constituir terminal de línea, sirven para regular el horario. En ellas el autobús puede detenerse a efectos de regulación, pero no ha de quedar vacío de público el vehículo, toda vez que no se interrumpe el recorrido a realizar por el usuario.

Cuando la parada tenga la consideración de regulación estará visiblemente señalada.

Artículo 12. Las paradas eventuales serán aquellas en las que el vehículo tan sólo se estacionará cuando el usuario haya solicitado bajarse del vehículo pulsando el timbre, o cuando el conductor observe que las personas situadas en los puntos de parada solicitan subir al vehículo alzando la mano, si el citado vehículo no está cubierto en su capacidad.

Artículo 13. Las paradas deberán señalarse línea por línea, aún cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar.

Artículo 14. Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser notificada al público, como se especifica en el artículo 6.

Artículo 15. Con carácter general se prohíbe que los vehículos se detengan para que los pasajeros suban o bajen en lugares fuera de las paradas, salvo por causa de fuerza mayor.

No obstante lo anterior, La Dirección de TUSSAM podrá autorizar que en determinadas líneas o servicios y cumpliendo las condiciones que expresamente se establezcan, los vehículos se detengan para el acceso y descenso de viajeros en lugares situados fuera de las paradas.

#### Sección 3.<sup>a</sup> *Tarifas.*

Artículo 16. Las tarifas que rigen en TUSSAM son las aprobadas por los Organismos competentes; y cualquier modificación de las mismas habrá de realizarse de acuerdo con la vigente legislación en cada momento.

La Dirección de la Empresa podrá establecer en cada momento las condiciones de utilización de los diferentes títulos de viaje.

En el caso de que el soporte del título de viaje sea una tarjeta dotada de microprocesador o de similares características, además del importe del título se abonará, en el momento de su adquisición, el coste del soporte de dicha tarjeta. Si se tratara de títulos multiviaje con diseño específico y edición limitada, la Dirección de la Empresa podrá repercutir igualmente el incremento de coste en el precio del referido soporte.

Artículo 17. Una vez aprobada la modificación de tarifas, se anunciará al público en la forma determinada en el artículo 6.

Artículo 18. No serán válidas otras tarifas para TUSAM que las oficialmente establecidas, cuyo importe habrá de ser abonado por los usuarios, sin otras excepciones que las expresamente consignadas en el presente Reglamento o en la propia disposición que las apruebe.

Artículo 19. Las tarifas de los servicios especiales se regirán por la normativa contenida en el art.29.

Sección 4.<sup>a</sup> *Títulos de viaje.*

Artículo 20. El pago del viaje se efectuará de acuerdo con la normativa que rija en cada momento para la modalidad de viaje que se use.

La utilización de títulos de viaje nominativos exigirá la presentación al conductor del citado título, además de su cancelación.

Artículo 21. Los viajeros están obligados a conservar el título válido del viaje sin deterioro y en condiciones de control durante su permanencia en el vehículo; así como a exhibirlo cuando sean requeridos para ello por el personal de inspección de títulos de viaje.

Sección 5.<sup>a</sup> *Horario.*

Artículo 22. La Dirección queda facultada para determinar el horario y frecuencias en las distintas líneas, a los que se ajustará el servicio que se presta, salvo caso de fuerza mayor, y siempre de acuerdo con el proyecto técnico de la Empresa.

Artículo 23. El cuadro explicativo del horario y frecuencia general de todas las líneas deberá estar expuesto en los puntos de información de la Empresa.

Artículo 24. Cualquier alteración que la Dirección determine será anunciada al público en la forma prevista en el artículo 6.

Artículo 25. Las interrupciones en línea regular habrán de ser subsanadas en el menor espacio de tiempo posible.

Artículo 26. Si un vehículo interrumpe su servicio por algún incidente, los usuarios subirán al siguiente que disponga de plazas libres con el mismo título de viaje del vehículo anterior.

Artículo 27. Para la necesaria regulación de los vehículos en línea, éstos estarán estacionados en las paradas destinadas al efecto sólo el tiempo imprescindible a tal fin, sin exceder en ningún caso de 5 minutos.

## Capítulo II

### *Servicios especiales*

Artículo 28. Se denominarán servicios especiales los que, con independencia de los regulares, se realicen con motivo de espectáculos, festividades, ferias, etc.; con ocasión de aglomeraciones de público en determinados sectores. Estos servicios son de carácter público, teniendo derecho a su utilización cuantos usuarios lo deseen y cumplan las condiciones reglamentarias.

Para atender estos servicios podrá disponerse, si así lo exigen las circunstancias, de vehículos de otras líneas regulares con menor demanda de viajeros, siempre que en ningún caso queden desatendidos los usuarios de las mismas.

Artículo 29. Las tarifas de los servicios especiales habrán de ser aprobadas por el Órgano competente, fijándose su cuantía por viaje; y anunciándose al público en la forma prevista en el artículo 6.

Artículo 30. La supresión de los servicios especiales periódicos habrá de ser anunciada con idéntica publicidad a la de su establecimiento; y se regirá en sus condiciones, derechos y obligaciones por los preceptos de este Reglamento y concordantes.

Artículo 31. El recorrido, paradas, frecuencias, etc. de los servicios especiales, serán determinados por la Dirección y anunciados con su establecimiento.

## Capítulo III

### *De los vehículos*

Sección 1.<sup>a</sup> *De los vehículos en general.*

Artículo 32. Los vehículos tan sólo podrán prestar servicio en las debidas condiciones de sanidad, limpieza y estado de conservación técnica.

Artículo 33. La limpieza tanto exterior como interior habrá de ser esmerada, entendiéndose por tal aquella que exige el respeto al ocupante del vehículo.

Artículo 34. El estado de conservación técnica habrá de ser el normal de una correcta explotación; y escrupuloso en aquellos órganos del vehículo que puedan afectar a la seguridad de los viajeros y transeúntes.

Artículo 35. En general, la Dirección viene obligada a adoptar cuantas medidas redunden en bien del servicio, y muy particularmente cuidará de aquellos elementos que directa o indirectamente puedan ser causa de accidente.

Sección 2.<sup>a</sup> *Interior del vehículo.*

Artículo 36. Los vehículos habrán de llevar en lugar visible, con independencia de las indicaciones que se preceptúen en otros artículos del presente Reglamento, o que determine la Dirección de la Empresa, avisos con la siguiente información:

A) En el interior:

- 1) El resumen de las obligaciones y derechos, tanto del usuario como del personal de la Empresa.
- 2) El número de orden del vehículo.

B) En el exterior:

- 1) La línea en que presta servicio.
- 2) El número de orden del vehículo.

Artículo 37. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo expresa indicación de reserva especial.

Artículo 38. Los usuarios no podrán exigir en ningún caso viajar sentados, a lo que sólo tendrán derecho habiendo asientos vacíos.

Artículo 39. No tendrá efecto ninguna reserva de asiento por los viajeros; y ocupar éstos corresponderá al usuario que primero tenga acceso al mismo, salvo lo previsto en el artículo 37.

Artículo 40. Se autoriza, siempre que la ocupación del vehículo lo permita, el acceso a los mismos de niños en coches o sillas desplegadas. En el caso de autobuses, deberán acceder por la puerta delantera, si bien excepcionalmente podrán hacerlo por la puerta central o trasera y, en todo caso, el descenso se realizará por la puerta central o trasera. En el caso de tranvías, deberán acceder y descender por las puertas centrales.

Los niños deberán ir sujetos con el correspondiente cinturón o arnés de sujeción del citado coche o silla. Los coches o sillas se colocarán en la plataforma central, en posición longitudinal, de forma que el niño quede situado en sentido contrario a la marcha del vehículo, activados los dispositivos de frenado de las ruedas y sin dificultar el tránsito de los demás pasajeros. Si el niño no fuera sujeto en la silla con su cinturón o arnés, deberá cogerse en brazos o bien portado en arnés tipo mochila para viajar en el vehículo, colocando la silla en el lugar habilitado para las sillas de ruedas, asegurándose la persona adulta que acompaña al niño, de su inmovilización y custodia durante el viaje. La persona adulta que acompañe al niño es el único responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de éste y de los daños que la silla pudiera ocasionar.

Las personas con movilidad reducida que accedan con sillas de ruedas deberán ocupar el espacio habilitado para ella dentro del vehículo y utilizar los elementos previstos para su anclaje y sujeción.

El número máximo de coches o sillas de niños desplegadas y de sillas de ruedas de personas con movilidad reducida a bordo del autobús, de manera simultánea, no podrá ser superior a tres.

Con independencia de lo anterior, y atendiendo a las circunstancias concurrentes, la Dirección de TUSSAM podrá autorizar de forma excepcional el acceso de usuarios a los vehículos en otras condiciones a las establecidas en el presente artículo. Igualmente, la Dirección determinará los criterios de prioridad para el acceso de carritos portabebés y sillas para personas con movilidad reducida, así como las condiciones de acceso mediante sistemas de desplazamiento para personas con movilidad reducida dotados de motor, aplicándose en todo caso la normativa vigente.

Artículo 41. En aquellos autobuses provistos de ventanillas que puedan cerrarse o abrirse si surgiese disparidad de criterio entre los viajeros sobre dicha apertura o cierre, decidirá la persona de TUSSAM responsable del autobús, ateniéndose a las circunstancias climatológicas.

Los autobuses que dispongan de aire acondicionado llevarán las ventanillas cerradas, en tanto se utilice aquél.

#### Capítulo IV

##### *Instalaciones fijas*

Artículo 42. Las paradas deberán ser conservados por la Empresa en conveniente estado de decoro, y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización por el público usuario.

Artículo 43. Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, estar instaladas en lugar visible, y contendrán las indicaciones marcadas en el presente Reglamento, además del número de línea a que pertenezcan.

Artículo 44. En todo caso, las instalaciones fijas en la vía pública observarán los preceptos y Ordenanzas Municipales.

#### Título tercero

##### *Personal del servicio*

#### Capítulo I

##### *Normas generales*

Artículo 45. Todo el personal de la Empresa, relacionado directa o indirectamente con el público, deberá ir uniformado de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección y el Convenio Colectivo vigente en cada momento.

Se entiende a estos efectos que tienen relación directa o indirecta con el público el personal que realice su cometido, permanente u ocasionalmente, en los vehículos o en la vía pública.

Artículo 46. El personal a que se refiere el artículo anterior deberá actuar en todo momento de acuerdo con el respeto que el público merece. Le está totalmente prohibido fumar en el interior del vehículo, ni realizar cualquier otra actividad, fuera de sus cometidos, que distraiga la atención a la función de conducción.

Artículo 47. Bajo ningún pretexto podrá el personal de la Empresa tratar desconsiderada o descortésmente al público; debe cumplir su deber con educación y respeto.

Artículo 48. Los empleados entre sí deberán guardar el orden jerárquico correspondiente; y en todo caso observar la disciplina y mutuo respeto, prohibiéndose expresamente toda discusión entre ellos en acto de servicio.

Artículo 49. Cuando haya discrepancia de criterio entre trabajadores de la Empresa, prevalecerá siempre «in actu» la del superior, sin perjuicio de las actuaciones y responsabilidades a que posteriormente diere lugar el hecho.

Artículo 50. Si la discusión se produjese entre un empleado y un usuario, éste viene en principio obligado a acatar la decisión de aquél, y denunciar el hecho si lo considerase procedente, utilizando los cauces expuestos en el artículo 94.

Artículo 51. Ningún empleado podrá ser amonestado o reprendido en acto de servicio, sino al término de su jornada de trabajo, sin perjuicio de que puedan ser corregidas en el momento determinadas conductas o actitudes. Si la falta cometida revistiese extrema gravedad, será relevado tan pronto sea posible, con independencia de la categoría que ostente.

Artículo 52. Los inspectores y conductores en acto de servicio tendrán la obligación de hacer cumplir a los viajeros las normas y disposiciones vigentes, denunciando a los infractores a cualquier agente de la autoridad, pudiendo consultar al Centro de Control si la naturaleza de la infracción y las circunstancias lo aconsejan.

#### Capítulo II

##### *Inspección*

##### *Sección 1.ª Inspección general.*

Artículo 53. El personal de inspección de la empresa tendrá por misión cuantas funciones figuren en el Convenio Colectivo vigente en cada momento, Normativa de Régimen Interior de la Empresa, así como las que le sean encomendadas por la Dirección o superiores dentro de sus respectivas competencias. Constituirá la máxima autoridad de la Empresa mientras permanezca en el vehículo

y sus decisiones serán acatadas por los viajeros y conductor, siempre que sean relacionadas con el servicio, sin perjuicio de las reclamaciones que contra las mismas procedan.

Artículo 54. Cualquier irregularidad que observe el personal de inspección será anotada y reseñada en el parte correspondiente, sin que pueda amonestar públicamente al conductor.

En cuanto al viajero, deberá adoptar inmediatamente las indicaciones que se les dirijan.

Artículo 55. El personal de inspección habrá de cumplir con máximo rigor cuantas disposiciones obliguen a los empleados.

Artículo 56. Será misión de la inspección hacer cumplir a los empleados que prestan servicio en los vehículos o en la vía pública, y a los usuarios en general, cuantas disposiciones rijan y, concretamente, cuanto se preceptúa en este Reglamento.

Artículo 57. El personal de inspección viene obligado a adoptar cuantas medidas exijan las circunstancias, y a dar parte de todas las anomalías que observe.

En todo caso, será responsable de las que teniendo o debiendo tener conocimiento de ellas, no hubieren sido reflejadas en el parte o no hubiese sabido adoptar las medidas indicadas en cada caso.

Artículo 58. La Dirección dictará las oportunas instrucciones a las que deberá ajustarse la inspección en el desempeño de su cometido.

Sección 2.<sup>a</sup> *Inspección de títulos de viaje.*

Artículo 59. Será específica misión de esta inspección controlar que los usuarios estén en posesión del título de viaje correspondiente, a los que podrá exigir la exhibición del mismo.

Los Agentes de la Autoridad dependientes del Ayuntamiento de Sevilla podrán ejercer labores de inspección y control del cumplimiento de las obligaciones de los viajeros establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 60. Las tareas de inspección de títulos de viaje podrán ser realizadas indistintamente por personal de TUSSAM, por los Agentes de la Autoridad dependientes del Ayuntamiento o por personal contratado por la Empresa al efecto. En todo caso el personal que realice esta misión podrá exigir la identificación del infractor, formular y entregar los boletines de denuncia, así como efectuar el cobro inmediato, en su caso, de la multa al usuario, pudiendo solicitar el auxilio de los Agentes de la Autoridad para el cumplimiento de las labores de inspección.

Artículo 61. La inspección se efectuará en forma que se causen las menores molestias posibles al público; pero con las mayores garantías de eficacia.

### Capítulo III

#### Conducción

Artículo 62. Se concreta la misión del conductor en aquellas que figuren en el Convenio Colectivo vigente, Normativa de Régimen Interior de la Empresa, así como las que le sean encomendadas por la Dirección o superiores dentro de sus respectivas competencias. En el cumplimiento de su función actuará conforme a las disposiciones vigentes, en especial Código de la Circulación y este Reglamento.

Artículo 63. El conductor se abstendrá en cualquier caso de participar en discusión o altercado de clase alguna. Queda prohibido al mismo hablar con el público, excepto cuando se trate de contestar a pregunta relacionada con el servicio que se presta, o de indicar a los viajeros alguna cuestión referente al mismo.

Artículo 64. El conductor actuará conforme a lo preceptuado en este Reglamento, siguiendo las instrucciones de la Dirección y las órdenes recibidas de sus mandos, de quienes podrá, en su caso, dar ulterior parte.

Artículo 65. Cualquier empleado que viaje en los vehículos en acto de servicio quedará automáticamente sometido a la autoridad del conductor o personal de inspección general, cuyas decisiones acatará sin perjuicio del parte que proceda, con excepción del personal de Explotación de categoría igual o superior a supervisor, que se constituirán en la primera autoridad en el vehículo.

### Título cuarto

#### *Viaje en los vehículos de la empresa*

### Capítulo I

#### *Derechos y obligaciones generales de los usuarios*

Artículo 66. Toda persona que dé cumplimiento a las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos por las mismas, tiene derecho a utilizar los vehículos de TUSSAM que se hallen prestando servicio en línea regular o especial.

Artículo 67. El usuario tiene igualmente derecho a que por el personal de la Empresa se dé el más exacto cumplimiento a lo prevenido en el presente Reglamento y disposiciones vigentes; pero en todo caso se abstendrá de discutir con los empleados, acatando sus decisiones y presentando la oportuna reclamación bien en la correspondiente oficina de TUSSAM o en cualquiera de los controles existentes en la Red. Se acompañará el correspondiente título de viaje.

Artículo 68. El usuario, si como forma de pago utiliza el billete univaje, tendrá derecho a que éste le sea expendido al abonar su importe, incurriendo en responsabilidad en todo caso que no lo tuviere, sin perjuicio de la que alcanzara al conductor.

Igualmente, será responsable de la validez de cualquier otro título de viaje que utilice, con independencia de la responsabilidad que pueda tener el conductor.

Artículo 69. De forma general será obligación de los usuarios dar cumplimiento a lo preceptuado en el vigente Código de la Circulación y en el presente Reglamento.

Artículo 70. La colocación del público a la llegada del vehículo en las paradas deberá hacerse por riguroso orden de llegada, que permita subir a los vehículos sin aglomeraciones, ni atropellos, respetando dicha prelación.

Artículo 71. A la llegada del autobús, una vez estacionado éste, el público subirá al mismo por la puerta delantera, quedando terminantemente prohibido, salvo los supuestos contemplados en el artículo 40, hacerlo por cualquier otra.

A la llegada del tranvía, los usuarios podrán acceder al mismo por cualquiera de sus puertas, debiendo esperar para ello que todos los usuarios que desciendan hayan efectuado su salida. En ningún caso podrán acceder ni descender del tranvía después de co-

nectarse la señal que indique el cierre de las puertas, estando terminantemente prohibido asirse al tranvía ni a ninguno de sus elementos exteriores.

Artículo 72. Cuando el vehículo llegue a la parada completo de público, no abrirá las puertas de acceso al mismo.

Si el vehículo fuese casi completo y no admitiese más que determinado número de viajeros, el conductor indicará el de los que pueden subir, indicación ésta que será rigurosamente observada.

Artículo 73. No se permitirá a los usuarios subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Portando bultos o efectos que por su tamaño, clase, forma y calidad, no puedan ser llevados por sus portadores sin restar espacio que deba ser utilizado para el tránsito u ocupado por los viajeros, y sobre todo sin que molesten a éstos, ni ensucien el coche o despidan olores desagradables.

2. Con cualquier clase de animales, a excepción de los invidentes que porten el distintivo oficial acreditativo expedido por la Administración competente por el que se le autorice para viajar con perro-guía.

No obstante lo anterior, los usuarios podrán acceder al vehículo portando animales de compañía de pequeño tamaño siempre que los transporten dentro de un receptáculo, contenedor o jaula debidamente cerrado, de dimensiones que no excedan de 45 cm x 35 cm x 25 cm, no permitiéndose en ningún caso el acceso con animales que puedan ser molestos o peligrosos para el resto de viajeros.

3. Llevando sustancias explosivas o peligrosas.

4. Encontrándose en cualquier estado o situación que atente al respeto debido a los restantes viajeros.

Con independencia de lo anterior, la Dirección de TUSAM determinará las condiciones de acceso a autobuses y tranvías de usuarios portando bicicletas, estableciendo las condiciones necesarias para ello.

Artículo 74. El viajero tan pronto suba al autobús habrá de mostrar al conductor el título de viaje en el caso de que éste sea nominativo, cancelará el título correspondiente, o pagará el billete, que exigirá de aquél, mediante el cobro de moneda de curso legal, sin deterioro que la invalide y en cuantía máxima que no exceda al quintuplo del importe total, no teniendo el conductor obligación de cambiar moneda que supere la proporción indicada.

No obstante, por razones de seguridad y a fin de evitar que el conductor-perceptor disponga en el vehículo de efectivo, el Consejo de Administración de TUSAM podrá acordar que en determinadas horas quede exonerado de cambiar moneda que supere el importe exacto del billete o billetes que pretenda adquirir el usuario; garantizando a éste que pueda percibir por otras fórmulas posibles que se establecerían, la devolución del exceso que la moneda entregada suponga respecto del importe de la adquisición efectuada.

Cualquier viajero que no dispusiera de moneda fraccionaria en la proporción indicada en el párrafo anterior y, en consecuencia, no pudiera abonar su billete, habrá de apearse en la parada siguiente a aquélla en que trató de efectuar el pago.

Artículo 75. El usuario del tranvía obtendrá los billetes univiaje y cancelará el resto de títulos, en las dispensadoras y canceladoras habilitadas al efecto, en los lugares que la Dirección de la Empresa determine en cada momento.

Artículo 76. Una vez justificado el pago del viaje, el usuario del tranvía deberá pasar al interior del vehículo, sin entorpecer la circulación interior del mismo; siendo obligatorio, en el caso de autobús, acceder hacia la parte trasera del mismo.

Ningún pretexto, ni el encontrarse más próximo a asientos que puedan quedar libres, justificará el incumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 77. Los usuarios deberán comportarse en el vehículo con el mayor civismo, que en ningún caso será compatible con molestias hacia los restantes viajeros; y a su vez habrán de tratar correctamente a los trabajadores de TUSAM, con los que expresamente les está prohibida cualquier clase de discusión, debiendo dar parte de la actitud que en éstos consideren irregular.

Artículo 78. Queda prohibido a los usuarios:

1. Fumar en el interior de los coches. La Dirección de la Empresa regulará la posibilidad o determinará la prohibición de utilizar cigarrillos electrónicos o vapeadores, aplicando, en todo caso, la normativa vigente en cada momento.

2. Producir cualquier clase de ruidos molestos e innecesarios.

3. Conversar con el conductor, excepción hecha de asuntos relacionados con el servicio.

4. Arrojar en el coche papeles, cáscaras o cualquier objeto inservible.

5. Comer, beber o cualquier acto atentatorio al debido respeto a los restantes usuarios.

6. En general cuanto pueda perturbar el decoro que debe reinar en el vehículo, y sea contrario al buen espíritu cívico y normas de convivencia.

Artículo 79. Los viajeros habrán de mostrar el título de viaje cuantas veces sean requeridos a ello por el personal de inspección y conductores que así lo soliciten, en buen estado de control, sin roturas ni deterioros.

Aquellos títulos cuyo deterioro sea totalmente accidental y permita verificar la validez del mismo, serán canjeados en las oficinas centrales y en los puntos que en cada momento se establezcan.

Artículo 80. Queda prohibido a los usuarios sacar parte del cuerpo por las ventanillas fuera del vehículo.

Artículo 81. El viajero descenderá del autobús por la puerta trasera y/o la central, sin que se admita excepción alguna a este precepto, ni a pretexto de imposibilidad por aglomeración de público, salvo los usuarios con movilidad reducida, que podrán descender de los autobuses por la puerta de entrada para evitar su desplazamiento a lo largo del vehículo.

En el caso del tranvía, el viajero podrá descender del mismo por cualquiera de sus puertas.

Artículo 82. El conductor no detendrá el vehículo en parada más que el tiempo necesario, sin esperar al usuario retrasado por no haber avanzado hacia la salida con la antelación suficiente.

Artículo 83. El vehículo habrá de ser desalojado por la totalidad de los viajeros en las paradas terminal de línea. En consecuencia, quienes deseen continuar el viaje se bajarán y guardarán turno para subir de nuevo al coche, a todos los efectos, como si lo hicieran por primera vez.

Artículo 84. Tanto la subida como la bajada, habrá de efectuarse por el usuario con la máxima rapidez en beneficio general; y los vehículos, salvo en las paradas terminal de línea, de regulación y de relevo, tan sólo se detendrán el tiempo necesario para el movimiento de viajeros.

## Capítulo II

*Viajes gratuitos en los vehículos de la empresa*

Artículo 85. Sólo podrán viajar gratuitamente aquellas personas que así se determine, a tenor de las disposiciones vigentes, y en particular las siguientes:

1. Los menores de 3 años, acompañados por una persona mayor. En el supuesto de divergencias sobre la edad del menor, prevalecerá «in situ» el criterio del conductor, sin perjuicio de la devolución del importe del viaje, una vez acreditada convenientemente aquella circunstancia.
2. Policía Local, Policía Nacional y Guardia Civil de uniforme.
3. Agentes de la Autoridad en comisión de servicio, de paisano, con tarjeta especial de TUSSAM.
4. Acompañante de invidente (lazarillo), previa presentación por el invidente del carné acreditativo expedido por la Administración competente y título justificativo del pago de su viaje.
5. Empleados de la Empresa en activo o jubilados, previa presentación de la tarjeta de identidad de TUSSAM.
6. Aquellas personas respecto a las que se acuerde por el Consejo de Administración de TUSSAM, en razón a circunstancias personales.

Artículo 86. En todo caso, las personas con derecho a viaje gratuito tienen obligación de mostrar a los inspectores y conductores que así lo soliciten el título acreditativo correspondiente.

Artículo 87. Respecto a la exención de pago se seguirá criterio restrictivo y será competencia del Consejo de Administración, cualquier concesión no contemplada en este capítulo.

## Capítulo III

*Accidentes.—Pérdida de objetos*

Artículo 88. TUSSAM dará cumplimiento a las obligaciones legales que le vinculen en caso de accidente de tráfico, y a tal efecto, suscribirá las pólizas de aseguramiento correspondientes.

Caso de producirse accidente de un vehículo de la Empresa, el conductor avisará del mismo al Centro de Control que impartirá las instrucciones pertinentes, debiendo observarse las siguientes normas de carácter general:

1. Accidente sin daños a personas.

Si producido el accidente se comprueba que no existen daños a personas (ni viajeros, ni ocupantes del vehículo contrario) se cumplimentará el parte de accidente solicitando al conductor del vehículo contrario los datos pertinentes, al mismo tiempo que se suministran los propios (vehículo de TUSSAM y datos personales del conductor). En la explicación que se haga del accidente solicitará los datos personales y la firma de dos testigos presenciales.

En todo caso, dada la inexistencia de lesiones personales, se procurará invertir el menor tiempo posible en la cumplimentación de los trámites, para continuar con el viaje lo antes que se pueda, avisando en ese momento al Centro de Control.

2. Accidente con heridos de carácter leve.

Si producido el accidente se comprueba que como consecuencia del mismo se han originado lesiones de carácter leve en algunas personas, se observarán las siguientes normas:

\* Se comunicarán los hechos al Centro de Control que procurará los medios para trasladar inmediatamente a los lesionados a un centro sanitario.

\* Se cumplimentará el correspondiente parte de la misma forma que en el caso anterior, incluyendo además los datos personales de los lesionados, si ello es posible.

\* El Centro de Control enviará, caso de ser necesario, a un agente de TUSSAM para que ayude al conductor en la ejecución de los trámites anteriores.

\* Se informará a los usuarios, caso de que presenten alguna protesta, que pueden formular la reclamación correspondiente en la forma que proceda.

- \* El vehículo continuará su viaje tan pronto como sea posible, avisando en ese momento al Centro de Control.

3. Accidente con heridos graves o mortales.

Si producido el accidente se comprueba que hay heridos con apariencia grave o mortal, se actuará de la siguiente forma:

\* Se comunicarán los hechos al Centro de Control que informará de los mismos al Juzgado de Guardia en caso de accidente mortal, o al servicio de urgencias sanitaria y a la Policía Local en caso de heridos graves.

— En el primer caso el Juez de Guardia ordenará lo procedente.

— En el segundo caso se procurará que nadie mueva a los heridos hasta que llegue el personal sanitario que los trasladará al centro más cercano.

\* En cualquier caso, y al igual que en el punto anterior, el Centro de Control enviará a un agente propio para que ayude al conductor a realizar los restantes trámites, ya descritos.

Artículo 89. Todo usuario que sufra lesión o daño deberá comunicarlo así al conductor, facilitando sus datos personales si las circunstancias del hecho no lo impiden, y seguir las instrucciones que marque aquél. El conductor cumplimentará el correspondiente parte en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 90. Si por un usuario se produjesen daños en el vehículo, tales como rotura de cristales, etc., deberá formularse el correspondiente parte, conteniendo la explicación de los hechos, datos del causante y de dos testigos presenciales.

Artículo 91. Cualquier viajero que crea haber extraviado algún objeto en un vehículo de TUSSAM, podrá interesar en la correspondiente oficina municipal de objetos perdidos su recuperación, donde, caso de haberse hallado, estará a disposición de quien acredite ser su dueño, durante dos años; transcurridos los cuales será devuelto a quien lo encontró o, en su defecto, al trabajador de TUSSAM que se hizo cargo de él.

Artículo 92. En todos los supuestos previstos en el presente capítulo, los usuarios están obligados a colaborar con el personal de la Empresa para su mejor y más rápida solución.

Artículo 93. En caso de que fuere necesario, se procurará por los trabajadores de TUSSAM la intervención de Agentes de la autoridad, cuyos datos se consignarán en el parte correspondiente.

#### Título quinto

##### *Reclamaciones y escritos*

Artículo 94. Toda persona que desee formular reclamación en relación con los trabajadores de la Empresa o sobre cualquier anomalía que considere existe en el servicio que se presta, podrá hacerlo en las casetas de control y de información de la Empresa, o en la oficina de TUSSAM. Se tramitarán igualmente las reclamaciones que se reciban por cualquier otro conducto.

Artículo 95. La tramitación de las hojas de reclamaciones se realizará conforme a lo establecido en la normativa vigente en cada momento en materia de defensa y protección de los consumidores.

Artículo 96. Contra la resolución que se adopte, podrán ejercitarse los recursos y acciones que procedan, a tenor de la legislación vigente.

#### Título sexto

##### *Infracciones y sanciones*

Artículo 97. Tendrá la consideración de falta toda acción cometida contra el presente Reglamento y disposiciones municipales, siendo sancionada por la Autoridad municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atendiendo para ello a las circunstancias en que los hechos se hayan producido y la gravedad de la falta.

La enunciación de las faltas que se contienen en el presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de las que puedan definir las demás disposiciones legales, Ordenanzas o Reglamentos municipales por infracción de sus normas.

La responsabilidad por las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, tanto por acción como por omisión, en su caso, del deber de diligencia que le sea exigible.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón del cumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

Artículo 98. Clasificación de las infracciones.

Las faltas contenidas en la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.
- b) Negarse a abonar el importe del título de viaje al acceder al vehículo.
- c) No exhibir el título válido de viaje cuando fuera requerido para ello por personal autorizado.
- d) No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito o bonificado, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.
- e) Incumplir las obligaciones que para el usuario del servicio público de transporte se contienen en el presente Reglamento siempre que no estén expresamente calificadas como graves o muy graves.
- f) Utilizar un título de viaje gratuito o especialmente bonificado por persona no titular del mismo. Si existieran indicios de uso fraudulento del título, con independencia de la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente, el personal de TUS-SAM que lo detectara podrá retirar el referido título a fin de realizar las comprobaciones necesarias.

2. Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Ceder un título gratuito o bonificado por el titular del mismo siendo utilizado por persona no titular.
- b) Utilizar fraudulentamente títulos manipulados.
- c) Actos de deterioro a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al Servicio público de transporte urbano colectivo, cuando no se den las circunstancias para su consideración como falta muy grave.
- d) Falsear los datos en las solicitudes para la concesión de títulos gratuitos o bonificados.

3. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) La comisión de la falta contenida en el apartado 2 a), si su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por la misma infracción.
- b) Impedir el uso del servicio público de transporte urbano colectivo a otras personas con derecho a su utilización.
- c) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del servicio público de transporte urbano colectivo.
- d) Los actos de deterioro grave a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo.

4. En el caso de que el titular no hubiera denunciado o comunicado previamente la sustracción o pérdida de su título gratuito o bonificado, en tanto se tramita el expediente sancionador correspondiente, para la devolución de los títulos retenidos será necesaria la previa solicitud escrita del titular, dirigida a TUSSAM, explicando las circunstancias que han dado lugar a la retirada. La devolución se llevará a cabo, en su caso, una vez se hayan efectuado las necesarias comprobaciones.

Artículo 99. Sanciones.

Las sanciones correspondientes a las faltas que se recogen en el artículo anterior, son las siguientes:

1) Respecto a las faltas leves:

- a) Para las faltas establecidas en el apartado 1, letras a), b), c) y e) del artículo 98: multa de 100 euros,
- b) Para las faltas establecidas en el apartado 1, letras a), b), c) y e) del artículo 98, si al cometerlas su autor, ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por la misma infracción: multa de 200 euros.

c) Para la falta establecida en el apartado 1 d) del artículo 98: retirada a los titulares del título de viaje bonificado o gratuito y pérdida del derecho a la bonificación o gratuidad respectivamente del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título.

d) Para la falta establecida en el apartado 1 f) del artículo 98: multa de 150 euros.

e) Para la falta establecida en el apartado 1 f) del artículo 98, si al cometerla su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido la misma infracción: multa de 300 euros.

2) Respecto a las faltas graves:

a) Para las faltas establecidas en el apartado 2 a) del artículo 98: retirada a los titulares del título de viaje bonificado o gratuito y pérdida del derecho a la bonificación o gratuidad respectivamente del mismo, durante el plazo de dos años a contar desde la retirada efectiva del título.

b) Para la falta establecida en los apartados 2. b) y c) del artículo 98: multa de 751 euros.

c) Para la falta establecida en el apartado 2 d) del artículo 98: multa de 751 euros y pérdida del derecho a la bonificación o gratuidad definitivamente. En el caso de que el falseamiento se hubiere detectado una vez entregado el título, además de la sanción mencionada, se procederá a la retirada del mismo.

3) Respecto a las faltas muy graves:

a) Para la falta establecida en el apartado 3. a) del artículo 98: retirada del título de viaje bonificado o gratuito respectivamente y pérdida definitiva del derecho a la bonificación o gratuidad.

b) Para las faltas establecidas en los apartados 3.b), c) y d) del artículo 98: multa de 1.501 euros.

Se autoriza al órgano municipal que en cada momento tenga atribuida las competencias para la imposición de sanciones, a actualizar anualmente, conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, el importe de las sanciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 100.—El infractor, con independencia de la imposición de la sanción que le corresponda, en cualquiera de los supuestos tipificados como falta en el presente Título, podrá ser obligado a bajar inmediatamente del vehículo.

Artículo 101.—Del procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos iniciados por incumplimiento de cualesquiera otras disposiciones legales conforme a lo establecido en las mismas.

Disposiciones finales y derogatorias.

Primera.—Queda derogado el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 19 de marzo de 2008.

Segunda.—La Dirección de la Empresa dará a este Reglamento la debida difusión entre los trabajadores de la misma a los que se proveerá de un ejemplar, y se pondrá a disposición de los usuarios, en los centros de información.

Tercera.—El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra la modificación del Reglamento para la prestación del servicio de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal, se podrá interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 3 de junio de 2014.—El Jefe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego J. Gómez García.

4W-6698

#### LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014, ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el actual ejercicio 2014, así como la plantilla de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el citado Presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse contra el mismo, considerándose definitivamente aprobado, sin más trámite, si durante el plazo de exposición no se formulase contra el mismo reclamación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Algaba a 31 de julio de 2014.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

258-9339

#### CARMONA

Modificación Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, dos plazas de Técnico de Administración General vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

Hechos:

1.- Resultando que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de junio de 2014 (Decreto núm. 919), se ha fijado, entre otras cuestiones, la configuración del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, dos plazas de Técnico

de Administración General vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento la cual aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 130, de 7 de junio de 2014.

2.- Resultando que a través de Resolución de la Alcaldía de fecha 7 de julio de 2014 (Decreto núm. 1.148/2014), se ha aceptado la renuncia formal a formar parte del Tribunal Calificador de doña Patricia Cabello Pilares (Vicesecretaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor) mediante escrito de fecha 30 de junio de 2014 (Registro Entrada núm. 6601 de 3 de julio de 2014) por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 28.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Resultando que mediante escrito de fecha 15 de julio de 2014, desde el Área de Asistencia Técnica Municipal de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla se propone el nombramiento de doña Ana Rodríguez Angulo, con DNI núm. 48861478-W, funcionaria con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaria-Intervención, como Vocal titular, para que forme parte del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, dos plazas de Técnico de Administración General vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento cuyas bases aparecen publicadas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 32, de 14 de febrero de 2013 y núm. 98, de 22 de mayo de 2013 (modificación), así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 75, de 3 de abril de 2013 y núm. 142, de 21 de junio de 2013 (modificación).

*Fundamentos:*

1.- La base octava de las generales que rigen la convocatoria establece que los tribunales calificadores de las pruebas quedarán formados como sigue:

Presidente: Un empleado público con igual o superior titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir, designado por el Alcalde.

Vocales: Tres empleados públicos con igual o superior titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir, designados por el Alcalde.

Un empleado público con igual o superior titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir designado por la Junta de Andalucía.

Del mismo modo se designará un suplente para cada miembro del Tribunal Calificador.

Asimismo, se nombrará un Secretario y su suplente, que será el de la Corporación o empleado público en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

2.- El artículo 28.2.c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

- 3. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

- 4. Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.

- 5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad."

3.- En el correspondiente expediente administrativo instruido al efecto consta informe emitido por el Graduado Social del Servicio de Recursos Humanos de fecha 22 de julio de 2014 con el visto bueno de la Concejala-Delegada del Área de RR.HH.

Esta Alcaldía - Presidencia, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha emitido la siguiente:

*Resolución:*

Primero.—Modificar la Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de junio de 2014 (Decreto núm. 919) donde se ha fijado, entre otras cuestiones, la configuración del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, dos plazas de Técnico de Administración General vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento la cual aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 130, de 7 de junio de 2014, de tal forma que:

*Donde dice:*

Cuarta.—Fijar la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, dos plazas de Técnico de Administración General vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, según el siguiente detalle:

Presidente/a: Don José Antonio Bonilla Ruiz. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.  
Doña Rocío Carrasco Olmedo. Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Osuna (Suplente).

Vocales: Don Juan Carlos del Moral Montoro. Delegación del Gobierno JJ.AA.  
Doña Manuela Parrilla Ríos. Delegación del Gobierno JJ.AA. (suplente).  
Doña M.ª de la Palma Fernández Espejo. Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor.  
Doña Sara Belén Troya Jiménez. Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla (suplente).

Doña Patricia Cabello Pilares. Vicesecretaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor.  
 Don Ramón José Mediano Villalobos. T.A.G. de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Mairena del Alcor (suplente).  
 Don Alfaro José García Rodríguez. Arquitecto Superior Jefe de Servicio Urbanismo Excmo. Ayuntamiento de Carmona.  
 Don Ventura Fulgencio Galera Navarro. Arquitecto Superior Servicio Urbanismo Excmo. Ayuntamiento de Carmona (suplente).

Asimismo, queda nombrada la Funcionaria de este Excmo. Ayuntamiento doña Yolanda Manchado Porras (titular), Administrativa de Administración General adscrita al Servicio de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, para que asista a las reuniones del citado Órgano de Selección ejerciendo funciones de Secretario (con voz pero sin voto). Del mismo modo, queda nombrado D. Antonio Sánchez Ávila, Jefe Subalternos Excmo. Ayuntamiento de Carmona, como Secretario suplente. Todo ello según delegación efectuada por el Secretario General la cual cuenta, asimismo, con la correspondiente autorización mediante Decreto de esta Alcaldía nº 917 de fecha 3 de junio de 2014.

*Debe decir:*

Cuarta.—Fijar la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, dos plazas de Técnico de Administración General vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, según el siguiente detalle:

Presidente/a: Don José Antonio Bonilla Ruiz. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.  
 Doña Rocío Carrasco Olmedo. Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Osuna (Suplente).

Vocales: Don Juan Carlos del Moral Montoro. Delegación del Gobierno JJ.AA.  
 Doña Manuela Parrilla Ríos. Delegación del Gobierno JJ.AA. (suplente).  
 Doña M.<sup>a</sup> de la Palma Fernández Espejo. Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor.  
 Doña Sara Belén Troya Jiménez. Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (suplente).  
 Doña Ana Rodríguez Angulo. Funcionaria con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención del Área de Asistencia Técnica Municipal de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla.  
 Don Ramón José Mediano Villalobos. T.A.G. de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Mairena del Alcor (suplente).  
 Don Alfaro José García Rodríguez. Arquitecto Superior Jefe de Servicio Urbanismo Excmo. Ayuntamiento de Carmona.  
 Don Ventura Fulgencio Galera Navarro. Arquitecto Superior Servicio Urbanismo Excmo. Ayuntamiento de Carmona (suplente).

Asimismo, queda nombrada la Funcionaria de este Excmo. Ayuntamiento doña Yolanda Manchado Porras (titular), Administrativa de Administración General adscrita al Servicio de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, para que asista a las reuniones del citado Órgano de Selección ejerciendo funciones de Secretario (con voz pero sin voto). Del mismo modo, queda nombrado don Antonio Sánchez Ávila, Jefe Subalternos Excmo. Ayuntamiento de Carmona, como Secretario suplente. Todo ello según delegación efectuada por el Secretario General la cual cuenta, asimismo, con la correspondiente autorización mediante Decreto de esta Alcaldía núm. 917, de fecha 3 de junio de 2014.”

Segundo.—El contenido del presente Decreto deberá hacerse público mediante Anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la página Web Municipal “www.carmona.org”. No obstante lo anterior, el inicio del cómputo de plazos en relación con la presente Resolución lo determinará, única y exclusivamente, la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.—Que se dé traslado del contenido de la presente Resolución a doña Ana Rodríguez Angulo indicación de los Recursos que proceden, plazos de interposición y Órganos hacia donde deben ser dirigidos.

Cuarto.—Que se dé traslado de la presente Resolución al Servicio de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento.

En Carmona a 24 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

253D-9065

—————  
 GELVES

Don José Luis Benavente Ulgar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 22 de julio de 2014, en relación con el punto 6.º del orden del día, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros.

Segundo.—Exponer el presente acuerdo provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados estos acuerdos hasta entonces provisionales.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Gelves a 23 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Luis Benavente Ulgar.

253W-8991

## GINES

BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A UNA PLAZA DE OFICIAL 1.ª MECÁNICO (OBRAS Y SERVICIOS), INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2010, AMPLIADA EL 8 DE ABRIL DE 2011 Y PUBLICADA EN EL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA EL 20 DE MAYO DE 2011

### 1.º Normas generales.

1. Es objeto de las presentes bases la provisión mediante concurso-oposición libre de una plaza de Oficial 1.ª Mecánico (Obras y Servicios) de la plantilla de personal laboral, incluida en la Oferta de Empleo Público 2010, ampliada el 8 de abril de 2011 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el 20 de mayo de 2011.

2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación lo dispuesto en estas Bases y Anexos correspondientes y, en su defecto se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Gines actualmente vigente; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en lo no opuesto a ella, la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, el R.D. 896/1991, de 7 de junio, en lo no previsto en las anteriores normas, se aplicará la normativa establecida para el ingreso en la función pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es decir, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública, y el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

3. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista no ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personal, como opositor, aspirante, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

### 2.º Requisitos de los aspirantes.

1. Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local establecen las disposiciones vigentes:

- a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado Español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar las personas a las que hace referencia el art. 57.2 de la Ley 7/2002, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no esté separado, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de derecho, sena menores de veintiún años, o mayores de dicha edad dependientes).
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente, o en condiciones de obtener dicha titulación en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión, de la credencial que acredite su homologación.

2. Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del correspondiente contrato laboral.

### 3.º Solicitudes.

1. Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, les serán facilitadas en este Ayuntamiento y, se presentarán en el Registro General de esta corporación, en horario de 9:00 a 14:00 horas. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. Las instancias presentadas en las oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo, se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderán que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Gines en la fecha en que fueron entregadas en la oficina de Correos.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados deberán unir a la solicitud:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad en vigor o de pasaporte, en el caso de aspirantes nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, o de cualquiera de los estados a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Las personas a que hace referencia el art. 57.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del

español o del nacional de otro estado miembro de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el/la aspirante es menor de veintiún años o mayor de dicha edad dependiente.

- b) Fotocopia compulsada del título exigido para participar en dichas pruebas.
- c) Justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por participación en las pruebas selectivas, cuya cantidad conforme con la Ordenanza Fiscal asciende a la cantidad de 8,00 euros.
- d) En este sistema selectivo de concurso-oposición, se deberá acompañar a la solicitud, relación de méritos alegados y documentación justificativa de los méritos que se alegan, debidamente compulsada o cotejada conforme al artículo 158 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

2. Para ser admitidos a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2.<sup>a</sup>, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, éstas serán admitidas en los procesos selectivos en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o periodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento que lo soliciten las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización. En la solicitud de participación, los interesados deberán formular la correspondiente petición, en la que se reflejen las necesidades específicas que tienen para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

La compatibilidad para el desempeño de las plazas a que se opta, habrá de acreditarse por el servicio médico que designe el Ayuntamiento.

#### 4.º Admisión de los aspirantes.

1. Terminado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos e indicando el lugar en el que se encuentran expuestas las relaciones certificadas de ambas listas. Dicha relación se publicará en el BOP, juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión.

2. Los aspirantes excluidos y los omitidos en ambas listas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el BOP para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

3. La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones, o no se apreciara errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada.

4. En la misma resolución se hará público el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

#### 5.º Tribunal calificador.

1. El Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición:

Presidente: Un empleado público de la Corporación.  
Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.  
Cuatro Vocales empleados públicos de la Corporación.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se le asignará un suplente.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. El presidente y los vocales del tribunal deberá poseer titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Sr. Alcalde-Presidente de esta corporación, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponde la plaza convocada. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias anteriormente citadas.

3. Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente y Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

4. La determinación concreta de los miembros del Tribunal así como la de sus suplentes, se hará pública en el «BOP» conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4.<sup>a</sup>.

5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

6. El Tribunal ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En todo caso, se reunirá, previa convocatoria de su Secretario, por orden de su Presidente, con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, con excepción del Secretario, que carecerá de esta última cualidad.

7. El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de las reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los re-

quisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud.

8. Los componentes del Tribunal tendrán derecho a indemnización, según lo dispuesto en la normativa aplicable sobre indemnizaciones a funcionarios por razón del servicio.

#### 6.º Convocatorias y notificaciones.

1. Excepto la convocatoria para la realización del primer ejercicio, que se efectuará mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gines.

2. Asimismo, se pondrá a disposición de los interesados información en la siguiente dirección de internet: [www.ayuntamientodegines.es](http://www.ayuntamientodegines.es). En ella se podrá consultar, entre otros extremos, las bases, listas de admitidos, fechas de ejercicios, así como calificaciones obtenidas. Dicha página web tiene carácter meramente informativo, siendo los medios oficiales de notificación los reseñados en el párrafo anterior.

#### 7.º Sistema de selección.

Será el de concurso-oposición.

##### 7.1. Concurso.

1. La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud ordenada, numerada y grapada en el mismo orden en que estos se citan. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

2. No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que, cumplido lo previsto en el apartado anterior, se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo, disponiendo como plazo máximo para su aportación hasta el día de realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

3. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

##### 4. Baremo de méritos:

###### a) Experiencia profesional:

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 3 puntos.

- Por cada mes de servicios prestados en la Administración Local en categoría igual o equivalente a la que se aspira: 0,09 puntos.
- Por cada mes de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en categoría igual o equivalente a la que se aspira: 0,05 puntos.
- Por cada mes de servicios prestados en empresas privadas en categoría igual o equivalente a la que se aspira: 0,01 puntos.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante el informe de vida laboral y contrato de trabajo o certificado de empresas.

###### b) Formación:

La puntuación máxima a otorgar por este apartado es de 1 punto.

Por la participación en cursos, seminarios, jornadas y/o congresos, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto a cubrir.

- Por cada hora de formación: 0,006 puntos.

Dicho concepto se acreditará mediante fotocopia compulsada del certificado o titulación del curso en cuestión.

Sólo se valorarán horas de formación incluidas en acciones formativas de 20 horas o superior.

En todos los casos sólo se valoran por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su participación.

##### 7.2. Oposición.

Consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con las funciones objeto de la plaza, a determinar por el Tribunal.

La calificación máxima a obtener en esta prueba es de 6 puntos, quedando eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 3 puntos.

#### 8.º Desarrollo de los ejercicios.

1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto del pasaporte, carnet de conducir o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

2. No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes

afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

3. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

4. La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra “u”, según resolución de 24 de enero de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

#### 9.º *Calificación de los ejercicios.*

La calificación final será la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso.

En caso de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

- 1.— Mejor puntuación en la fase de oposición.
- 2.— Mejor puntuación en la fase de concurso.

#### 10.º *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

1. La oposición a los actos de trámite que integran el proceso selectivo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución del Tribunal por la que se pone fin a las actuaciones de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado los ejercicios eliminatorios, por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones otorgadas en el concurso y en cada prueba y el resultado final. El Tribunal Calificador no podrá declarar un número superior de aprobados al de la plaza convocada en esta convocatoria. Cuando propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de las plazas convocadas, a fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación.

3. La relación de aprobados será elevada al Alcalde para que formule el correspondiente contrato laboral fijo. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente de la corporación. Igualmente, podrán interponerse recurso de alzada contra la calificación de los ejercicios por aquellos opositores que no los superen.

4. El opositor propuesto presentará en el Servicio de Personal de la corporación, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

- a) Informe médico sobre la capacidad funcional del aspirante.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los aspirantes que no posean nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- c) Declaración jurada no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

5. Quienes tuvieren la condición de funcionarios o empleados públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su contrato, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

6. Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

#### 11.º *Normas finales.*

1. El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen la consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

2. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia. Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios de la Corporación.

3. Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.

Gines, 11 de abril de 2014.—El Alcalde, Manuel Camino Payán.

## ANEXO

Tema 1.—Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 2.—Derecho y obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Tema 3.—El automóvil: Principios y elementos mecánicos.

Tema 4.—El motor diésel.

Tema 5.—Sistema de encendido. Sistema de frenado de los vehículos.

Tema 6.—Sistemas auxiliares de los motores: Sistemas de engrase y refrigeración.

Tema 7.—Sistema de transmisión de los vehículos: Embrague, caja de cambio, diferencial, palieres.

Tema 8.—Rueda y neumático de los vehículos.

Tema 9.—Mantenimiento de los vehículos. Averías comunes de los vehículos. Reparaciones de los vehículos. Lavado y limpieza de los vehículos.

Tema 10.—Vehículo eléctrico: Funcionamiento y mantenimiento.

Tema 11.—Circuito de fluidos: Suspensión y dirección.

Tema 12.—Sistema de refrigeración. Sistema de lubricación.

Tema 13.—Gestión medioambiental de los residuos de un taller de vehículos.

Tema 14.—Reformas e inspecciones técnicas en vehículos.

Tema 15.—Planes de mantenimiento de una flota, equipos e instalaciones.

34W-4633

## MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario en los siguientes términos:

*Créditos extraordinarios*

| Partida   |           | Descripción              | Euros      |
|-----------|-----------|--------------------------|------------|
| Funcional | Económica |                          |            |
| 340       | 151.00    | Deportes/Gratificaciones | 1.757,53 € |
|           |           | Total                    | 1.757,53 € |

El incremento de gasto propuesto se financia mediante bajas de créditos de otra partida del Presupuesto vigente no comprometida, según el siguiente desglose:

| Partida   |           | Descripción                                   | Euros      |
|-----------|-----------|---|------------|
| Funcional | Económica |   |            |
| 169       | 131.10    | Servicios múltiples/Personal laboral temporal | 1.757,53 € |
|           |           | Total   | 1.757,53 € |

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Marchena a 28 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Zambrano González.

253W-9162

## MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario en los siguientes términos:

*Créditos extraordinarios*

| Partida   |           | Descripción  | Euros       |
|-----------|-----------|--|-------------|
| Funcional | Económica |  |             |
| 336       | 609.00    | Expropiación de parcelas destinadas a la restauración del Mirador Almohade | 77.645,33 € |
|           |           | Total  | 77.645,33 € |

El incremento de gasto propuesto se financia mediante bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, y que se encuentran afectas al fin previsto con la ejecución del gasto:

| Partida   |           | Descripción                    | Euros       |
|-----------|-----------|--------------------------------|-------------|
| Funcional | Económica |                                |             |
| 151       | 689.00.13 | Patrimonio municipal del suelo | 77.645,33 € |
|           |           | Total                          | 77.645,33 € |

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Marchena a 28 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Zambrano González.

253W-9163

---

#### PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la Intervención Local y conforme a lo dispuesto en el art. 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2014, y documentación complementaria, aprobado inicialmente por la Corporación Municipal en el Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Presentación: En el Registro General de Documentos, sito en calle Larga número 2, de la localidad de Paradas.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo provisional aprobado por el Pleno de la Corporación se considerará aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 28 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

---

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas y Economía de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de julio de 2014 dictaminó favorablemente la Cuenta General correspondiente al Presupuesto General Municipal del año 2013.

Lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince (15) días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Intervención Municipal, en horario habitual de oficinas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 24 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

253D-9210

---

#### LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado por los interesados reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 15 de mayo de 2014, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 121, de fecha 28 de mayo de 2014, por el cual se aprobó inicialmente la modificación de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de los Medios Electrónicos en el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 55, de fecha 8 de marzo de 2013), dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de las modificaciones introducidas en la referida Ordenanza a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril:

Se modifica el artículo 5.1, que queda redactado como sigue:

«1. La sede electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla se aloja en la dirección electrónica: <http://lapuebladecazalla.sedelectronica.es>».

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 14 de julio de 2014.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

34W-8790

---

#### LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2014, acordó aprobar, inicialmente, el expediente de modificación presupuestaria número 29/2014, dentro del vigente Presupuesto de la Corporación.

El citado expediente se expone al público en las dependencias de la Intervención municipal, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinado y, en su caso, presentarse, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

La Rinconada, 25 de julio de 2014.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

265W-9100

#### SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2014, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexos y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir para adjudicar el contrato administrativo especial para concesión del servicio de gestión integral y explotación de la Escuela Infantil «Ludopeque», en San Juan de Aznalfarache, se anuncia la siguiente convocatoria de licitación:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación-Secretaría.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Concesión para la gestión de la Escuela Infantil «Ludopeque» en San Juan de Aznalfarache.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: San Juan de Aznalfarache (Sevilla).
- d) Plazo de duración del contrato: 2 años (cursos escolares), prorrogables por otros dos.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Varios criterios

4. *Presupuesto base de licitación:*

Tipo de licitación: Doce mil euros (12.000 €). Seis mil (6.000 €) euros anuales.

5. *Garantías:*

- a) Garantía provisional: No se exige.
- b) Garantía definitiva: 2.000 €.

6. *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- b) Domicilio: Plaza de la Mujer Trabajadora, s/n.
- c) Localidad y código postal: San Juan de Aznalfarache, 41920.
- d) Teléfono: 954.17.92.20.
- e) Telefax: 954.17.92.22.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día antes a la finalización del plazo para la presentación de ofertas. El Pliego se encuentra a disposición de los interesados en: [www.ayto-sanjuan.es/](http://www.ayto-sanjuan.es/) Perfil del contratante.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Capacidad: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Solvencia: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. *Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, de lunes a viernes, de 9.00 a 13.00 horas.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9. *Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sala de Comisiones).
- b) Fecha: Se indicará en el Perfil de Contratante.

10. *Gastos de anuncios:* A cuenta del adjudicatario.

San Juan de Aznalfarache a 18 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

4W-8860-P

#### SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de julio de 2014, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y anexos, que ha de regir para adjudicar contrato de concesión del uso privativo del dominio público para la instalación de contenedores de ropa usada en distintas zonas del municipio, se anuncia la siguiente convocatoria de licitación:

1. *Entidad adjudicadora:*
    - a) Organismo: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
    - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación-Secretaría.
  2. *Objeto del contrato:*
    - a) Descripción del objeto: Concesión para instalación de contenedores de ropa usada.
    - b) División por lotes y número: No.
    - c) Lugar de ejecución: San Juan de Aznalfarache (Sevilla).
    - d) Plazo de ejecución: Dos años prorrogables por dos años más.
  3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
    - a) Tramitación: Ordinaria.
    - b) Procedimiento: Abierto.
  4. *Precio:* Tipo de licitación: Catorce mil euros (14.000 €). Siete mil euros (7.000 €) anuales. Trescientos cincuenta euros (350 €) por contenedor.
  5. *Garantías:*
    - a) Garantía provisional: No se exige.
    - b) Garantía definitiva: Dos mil euros (2.000 €).
  6. *Obtención de documentación e información:*
    - a) Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
    - b) Domicilio: Plaza de la Mujer Trabajadora, s/n.
    - c) Localidad y código postal: San Juan de Aznalfarache, 41920.
    - d) Teléfono: 954.17.83.84.
    - e) Telefax: 954.17.82.83.
    - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de plazo para la presentación de ofertas. El Pliego se encuentra a disposición de los interesados en el perfil del contratante de la Corporación.
  7. *Requisitos específicos del contratista:*
    - a) Clasificación: No se exige.
    - b) Solvencia: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  8. *Presentación de las ofertas:*
    - a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
    - b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
    - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, de lunes a viernes, de 9.00 a 13.00 horas.
    - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
    - e) Admisión de variantes: No.
  9. *Apertura de las ofertas:*
    - a) Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sala de Comisiones).
    - b) Fecha: Se indicará en el perfil del contratante.
  10. *Gastos de anuncios:* A cuenta de adjudicatarios.
- En San Juan de Aznalfarache a 18 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

4W-8861-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

|  |      |   |       |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . . | 2,10 | Importe mínimo de inserción . . . . .         | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente . . . . .   | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales . . . . . | 5,72  |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1790 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es